



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9183
(Enero 30 de 2012)

“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 63 numerales 5, 9, 12, 13 y 14, 85 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 7 de septiembre de 2011 y 25 de enero de 2012,

ACUERDA

TÍTULO I
**CIRCUITO JUDICIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 1°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Civil de Circuito de San Andrés atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Civil de Circuito de San Andrés continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés, conforme a la distribución de procesos que se señala en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Civil de Circuito de San Andrés entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Civil de Circuito de San Andrés, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 3°.- Carga de los juzgados que entran a la oralidad. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Andrés que ingresa a la oralidad, quedará con la siguiente carga de procesos a tramitar:

- a) Los procesos que reciba por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.
- b) Los procesos que reciba del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés que permanece en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con el artículo 2° del presente Acuerdo.
- c) Los procesos que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.
- d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.

PARÁGRAFO.- En todo caso, los asuntos que se encuentren sin trámite y los expedientes archivados a 31 de enero de 2012, que posteriormente sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos al Juzgado de procedimiento escrito para que decida lo pertinente, conforme al inciso final del párrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 4°.- Carga de los juzgados que continúan con el sistema escrito. El Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés quedará con la siguiente carga de procesos a tramitar:

- a) Los procesos ordinarios y abreviados de conocimiento de los Juzgados Civiles de Circuito de San Andrés, en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1° de febrero de 2012.
- b) Los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles de Circuito de San Andrés, en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago antes del 1° de febrero de 2012.
- c) Los procesos sin trámite y expedientes archivados provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes, de acuerdo al párrafo del artículo Tercero del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS

ARTÍCULO 5°.- *Despachos judiciales que ingresan a la oralidad.* A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral, y los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Andrés continuarán atendiendo los asuntos civiles y de familia que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés, conforme a la distribución de procesos que se señala en el Artículo 6° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- *Distribución de procesos.* El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Andrés, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 7°.- *Carga de los juzgados que entran a la oralidad.* El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés que ingresa a la oralidad, quedará con la siguiente carga de procesos civiles a tramitar:

- a) Los procesos que reciba por reparto a partir del 01 de febrero del año en curso.
- b) Los procesos civiles que reciba de los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Andrés que permanecen en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con el artículo 6° del presente Acuerdo.
- c) Los procesos civiles que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.
- d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.

PARÁGRAFO.- En todo caso, los asuntos civiles que se encuentren sin trámite y los expedientes civiles archivados a 31 de enero de 2012, que posteriormente sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos a los Juzgados de procedimiento escrito para que decida lo pertinente, conforme al inciso final del parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Carga de los juzgados que continúan con el sistema escrito. Los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de San Andrés que permanecen en el sistema escrito, quedarán con la siguiente carga de procesos civiles a tramitar:

- a) Los procesos civiles ordinarios y abreviados de conocimiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Andrés, en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1º de febrero de 2012.
- b) Los procesos ejecutivos de los Juzgados Promiscuos Municipales del Circuito de San Andrés, en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago antes del 1º de febrero de 2012.
- c) Los procesos civiles sin trámite y expedientes archivados provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Andrés debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes, de acuerdo al parágrafo del artículo 7º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1º) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Providencia y Santa Catalina y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Circuito de San Andrés seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°.- Entrega de los expedientes. El Despacho que conforme al presente Acuerdo tenga que hacer entrega de expedientes suministrará, junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación de los mismos en estricto orden cronológico según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de Radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Dirección de cada una de las partes y
7. Número de cuadernos y de folios.

Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario, el cual además firmará las tres copias, en señal de haber recibido a cabalidad.

ARTÍCULO 11°.- Actualización del Sistema Siglo XXI. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Siglo XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de San Andrés publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 12°.- Conversión de Títulos. Los jueces que pasan a la oralidad deben hacer un inventario de los procesos que tienen títulos para llevar a cabo la conversión de los mismos, notificar al Banco y a la entidad que emite el título y cancelar esas cuentas.

ARTÍCULO 13°.- Capacitación. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar impartirá a los servidores judiciales del Distrito Judicial del Archipiélago de San Andrés, la capacitación correspondiente mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO 14°.- Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero. La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales del Archipiélago de San Andrés, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- Seguimiento y Control. Las medidas de descongestión aquí decretadas serán objeto del seguimiento y control que se relaciona a continuación:

Durante los primeros seis meses de vigencia de la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar hará un seguimiento permanente a la gestión de los despachos judiciales que ingresan a la oralidad, teniendo en cuenta el movimiento de procesos y la reducción de inventarios, y de

ello rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual será entregado el último día de cada mes.

Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar reportará trimestralmente un informe con las estadísticas de la gestión de dichos despachos, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de cada año.

ARTÍCULO 16°.- *Publicación.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente